



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

Visto el estado procesal del expediente número 132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, en lo sucesivo el sujeto obligado y toda vez que mediante Acuerdo de Pleno 06/2017 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se suspendieron los términos en el presente asunto, reanudándose el cómputo correspondiente a partir del día veinticinco de septiembre del presente año, mediante acuerdo S.E. 08/17.25.09.17/01, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, presentó por escrito una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, en la que pidió lo siguiente:

- “...1.-Copia en C-D del alineamiento y número oficial*
- 2.- Copia en C-D de la Licencia de uso de suelo y dictamen de informe ecológico preventivo;*
- 3.- Copia en C-D del Carnet del D.R.O.M.;*
- 4.- Copia en C-D de la resolución de informe preventivo de impacto ambiental (Expedido por la SDRSOT);*
- 5.- Copia en C-D de la autorización de la dirección general de aeronáutica civil de la SCT federal;*
- 6.- Copia en C-D del dictamen técnico emitido por la CONAGUA para determinación de zona federal y;*
- 7.- Copia en C-D de la licencia de construcción de obra mayor. Todas estas solicitudes antes indicadas con respecto de las licencias de construcción de obras mayores según el anexo al presente curso...”*

II. El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, debido a la falta de respuesta a su solicitud de acceso, el solicitante interpuso, por escrito, un recurso de revisión ante el hoy Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto al que se



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

le asignó el número de expediente 271/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-27/2016.

III. Con fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, mediante sesión ordinaria el pleno de este Organismo Garante, resolvió por unanimidad de votos la resolución con número de expediente 271/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-27/2016, en sentido de revocación, a efecto de que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, en la modalidad solicitada, siendo esta, en formato de disco compacto.

IV. Con fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete se remitió el oficio DJC/240/2017, suscrito por la Directora Jurídica Consultiva, en la que se envió la resolución de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, dictada dentro del recurso de revisión 271/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-27/2016, en el que se determinó:

“PRIMERO. – Se REVOCA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO, a efecto de que el sujeto obligado dé respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso.

SEGUNDO. - Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.”

V. Con fecha seis de abril de dos mil diecisiete, mediante el oficio UT/539/2017, se dio cumplimiento a lo solicitado mediante oficio DJC/240/2017, dando respuesta a la solicitud de acceso a la información hecha en un primer momento por el solicitante, en el que el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

“...se hace de su conocimiento que no es posible otorgar la información solicitada por usted en formato CD, toda vez que la misma implicaría mayor inversión de tiempo, así como de capital humano, material y procesamiento técnico... por lo que se pone a su disposición la información solicitada para consulta directa en las oficinas de la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla...”

VI. El veinte de abril de dos mil diecisiete, inconforme con la respuesta otorgada en cumplimiento a lo dictado en la resolución del expediente 271/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-27/2016 el solicitante interpuso por escrito un recurso de revisión, ante el Instituto, agraviándose porque el sujeto obligado puso la información en una modalidad distinta a la solicitada, al que se le asignó el número de expediente **102/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-14/2017**; asimismo, en fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, mediante Sesión Ordinaria, el pleno de este Organismo Garante, resolvió por unanimidad de votos revocar la respuesta otorgada a efecto de que el sujeto obligado entregara al recurrente la información solicitada en el formato de CD atendiendo al artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es decir, corriendo con los costos que implicara entregar esta información.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

“Artículo 167. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tengan un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.”

VII. El ocho de junio de dos mil diecisiete, el hoy recurrente interpuso por escrito un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

VIII. El nueve de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, asignándole el número de expediente **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRES CHOLULA-23/2017** y ordenó turnar el medio de impugnación a Laura Marcela Carcaño Ruíz, Comisionada con carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

IX. El quince de junio de dos mil diecisiete, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando medio para recibir notificaciones.

X. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado,

XI. Mediante proveído de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, **SE AMPLIÓ**, el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión hasta por veinte días hábiles, contados a partir del día veintinueve de agosto del



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

año que transcurre, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

XII. En cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informando que había remitido al recurrente una respuesta adicional a la proporcionada y remitiendo las constancias con las que pretende acreditar su dicho.

XIII. Mediante auto de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

XIV. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

XV. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad el cálculo de los costos de reproducción.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal. No obstante, lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o..."

El entonces solicitante pidió información referente a cuarenta y seis licencias de construcción de obras mayores otorgadas en el municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

El sujeto obligado manifestó que le proporcionaría la información en el formato que solicitaba, es decir en CD, previo pago de derechos correspondientes.

El recurrente se agravio por dicha respuesta, manifestándose inconforme por el cálculo de los costos de reproducción.

Por su parte el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia, que mediante un alcance hizo saber al recurrente que ponía a su disposición la información que solicitó en el formato elegido, de manera gratuita, atendiendo al cumplimiento ordenado por este Organismo Garante.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso de revisión, la inconformidad esencial del recurrente fue el cálculo de los costos de reproducción, a su vez, el sujeto obligado manifestó haber dado un alcance a la respuesta a la solicitud de acceso a la información, informando



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

que ponía a su disposición la información requerida, en el formato que solicitó y de manera gratuita , modificando con esto, el acto reclamado, pero no al grado de dejarlo sin materia, toda vez que del estudio de las constancias se desprende que no entregó la información completa, por lo tanto no cubrió en su totalidad la pretensión del recurrente, como resultado, no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión manifestando como agravio, la inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción, referente a su solicitud de acceso; a lo que el sujeto obligado básicamente manifestó que había dado cabal cumplimiento en los términos establecidos, poniendo a disposición del solicitante la información requerida, haciéndole saber el volumen de la misma y los costos de reproducción y que se le entregaría previo pago de derechos correspondientes, según la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, para el ejercicio fiscal 2017, aunado a esto, en alcance, el sujeto obligado manifestó mediante un oficio que había emitido al recurrente mediante correo electrónico un disco compacto que contenía la información que solicitó el desde un primer momento, de manera gratuita, atendiendo lo solicitado por este Instituto de Transparencia.

De los argumentos vertidos por las partes, se desprende que corresponde a este Instituto analizar si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el recurrente fueron admitidos como los siguientes:

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia del oficio UT/815/2017.

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia del oficio UT/539/2017.

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia del escrito de solicitud para requerir al sujeto obligado.

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia de la resolución dictada dentro del expediente 271/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-27/2016.

En relación al sujeto obligado le fueron admitidos como medio de prueba los siguientes:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la resolución dictada en el expediente 271/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRES CHOLULA-27/2016.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio UT/815/2017.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en las copias certificadas de las cédulas de notificación.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio UT/1160/2017.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del Oficio DJC/503/2017, de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la Resolución de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete dictada dentro del



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

recurso de revisión 102/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRES CHOLULA-14/2017.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del Oficio UT/1094/2017, de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, con un anexo en disco compacto, de los de esta Unidad de Transparencia, dirigido al C. ***** , a través del cual se da puntual cumplimiento en los términos establecidos en la resolución de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del citatorio de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la razón de cuenta de la notificación del oficio UT/1094/2017, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de las tres imágenes fotográficas de la constancia de notificación del oficio UT/1094/2017.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del Oficio UT1108/2017 de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, de los de esta Unidad de Transparencia, por el que se informa al Instituto de Transparencia, el cumplimiento a la resolución de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete.

Documentos que, al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, numerales de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. De las pruebas valoradas, se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información pública y de la respuesta a la misma.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, es necesario precisar los siguientes puntos:

Con fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, el entonces solicitante le pidió al sujeto obligado información referente a cuarenta y seis licencias de construcción de obras mayores otorgadas en el municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

Posteriormente, el recurrente presentó un recurso de revisión ante este Organismo Garante, agraviándose por la **falta de respuesta** a dicha solicitud, al cual le fue asignado el número de expediente 271/PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRES CHOLULA-27/2016, mismo que fue resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día seis de marzo de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos; **en sentido de revocación**, a efecto de que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información en la modalidad solicitada, es decir en formato de CD.

Consecuentemente, en cumplimiento, el sujeto obligado informó al recurrente que se había localizado la información que solicitó y que dicha, sobrepasaba las capacidades técnicas y humanas de la Unidad Administrativa competente, sin embargo, para salvaguardar su derecho de acceso a la información, ponía a su disposición la información solicitada para consulta directa.

Luego entonces, inconforme con la respuesta brindada por el sujeto obligado, el recurrente promovió un nuevo recurso de revisión en contra del cambio de modalidad que le estaba ofreciendo el sujeto obligado, mismo que fue recibido



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

en este Organismo Garante y al cual le fue asignado el número de expediente 102/ PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRES CHOLULA-14/2017.

Durante la secuela procesal, el sujeto obligado, envió al recurrente la información solicitada en la modalidad que éste eligió, es decir en formato digital CD, previo pago de derechos correspondientes.

Por lo que en Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el día veinte de julio de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos; se resolvió el recurso de revisión correspondiente al número 102/ PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRES CHOLULA-14/2017, **en sentido de revocación**, a efecto de que el sujeto obligado, entregara al recurrente la información solicitada en el formato de CD atendiendo al artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es decir, corriendo con los costos que la entrega de esta información implique, debido a la falta de respuesta a su solicitud en el plazo previsto.

En cumplimiento, el sujeto obligado manifestó que, había enviado al recurrente un disco compacto que contenía la información que éste había solicitado y a través del cual se daba puntual cumplimiento en los términos establecidos en la resolución de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente 102/ PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRES CHOLULA-14/2017.

No obstante, durante el desarrollo del procedimiento para dictar resolución dentro del expediente **102/ PRESIDENCIA MPAL- SAN ANDRES CHOLULA-14/2017**, con fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, el recurrente presentó un tercer recurso de revisión, al cual le fue asignado el número de expediente **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**, en contra de lo emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, esto



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

es, la puesta a disposición de la información solicitada en CD, **PREVIO PAGO DE DERECHOS.**

Octavo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso, la cual nos remite a la siguiente información:

Con fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, pidiendo que se le proporcionara lo siguiente:

- “...1.-Copia en C-D del alineamiento y número oficial*
- 2.- Copia en C-D de la Licencia de uso de suelo y dictamen de informe ecológico preventivo;*
- 3.- Copia en C-D del Carnet del D.R.O.M.;*
- 4.- Copia en C-D de la resolución de informe preventivo de impacto ambiental (Expedido por la SDRSOT)*
- 5.- Copia en C-D de la autorización de la dirección general de aeronáutica civil de la SCT federal;*
- 6.- Copia en C-D del dictamen técnico emitido por la CONAGUA para determinación de zona federal y;*
- 7.- Copia en C-D de la licencia de construcción de obra mayor. Todas estas solicitudes antes indicadas con respecto de las licencias de construcción de obras mayores según el anexo al presente curso...”*

Ante la falta de respuesta a su solicitud, el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el solicitante promovió un recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente 271/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRES CHOLULA-26/2016; en el que se determinó revocar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que el sujeto obligado diera respuesta en la modalidad solicitada por el recurrente, es decir en formato de C-D.

Posteriormente en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente 271/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRES CHOLULA-26/2016, el sujeto obligado mediante oficio UT/539/2017, manifestó lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

“...se hace de su conocimiento que no es posible otorgar la información solicitada por usted en formato CD, toda vez que la misma implicaría mayor inversión de tiempo, así como de capital humano, material y procesamiento técnico... por lo que se pone a su disposición la información solicitada para consulta directa en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla...”

Derivado de lo anterior, con fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, el recurrente presentó un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia inconformándose por la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada, al que le fue asignado el número de expediente 102/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRES CHOLULA-14/2017, en el que se determinó revocar la respuesta por parte del sujeto obligado a efecto de que se entregara al recurrente la información solicitada en el formato requerido, es decir, en C-D, atendiendo al artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es decir, de manera gratuita, debido a que hubo falta de respuesta a su solicitud de acceso en los plazos previstos por la Ley.

Asimismo, con fecha seis de junio de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del mismo expediente 271/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRES CHOLULA-26/2016, el sujeto obligado mediante oficio UT/815/2017, le manifestó al recurrente lo siguiente:

*“... se hace de conocimiento que se localizó la información solicitada de las 46 licencias enumeradas de su puño y letra;
(...)
Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra contenida en 794 fojas cuyo costo de reproducción en archivo digital en CD, como lo solicita, es a partir de la foja veintiuno de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) por foja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I, inciso d), punto 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el ejercicio fiscal 2017, es decir, un total a pagar de \$3, 870.00 (Tres mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N) por el resultado de multiplicar 774 fojas por \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) cada una. Información que se encuentra a su disposición previo pago de los derechos correspondientes...”

Asimismo, el día ocho de junio del presente año, el recurrente presentó un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, al que se le asignó el número de expediente 132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRES CHOLULA-23/2017, en el que se inconformó por el contenido del oficio número UT/815/2017, manifestando como agravio el cálculo de los costos de reproducción, cabe mencionar que este recurso fue interpuesto antes de que se resolviera el recurso con número de expediente 102/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRES CHOLULA-14/2017.

Por lo que, el sujeto obligado mediante su informe justificado manifestó lo siguiente:

“...la respuesta otorgada al recurrente a través del oficio UT/815/2017, emitido por esta Unidad de Transparencia, materia del presente recurso, derivó del cumplimiento de la resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente 271/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRES CHOLULA-26/2017, donde se ordenó al sujeto obligado proporcionar la información al recurrente, en la modalidad solicitada, es decir, en disco compacto...

...se dio cabal cumplimiento en los términos establecidos, poniendo a disposición del solicitante la información requerida, haciéndole saber el volumen de la misma y los costos de reproducción...

(...)



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Ponente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

Por lo que, en este sentido, el acto o resolución recurrida, deberá confirmarse por encontrarse apegada a derecho en términos de las disposiciones anteriormente señaladas...”

Posteriormente, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

“...En alcance a mi informe con justificación rendido dentro del recurso de revisión número 132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017 y atendiendo al estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, vengo a ofrecer la siguiente prueba:

Documental Pública. - Que corresponde a las constancias que en copia certificada adjunto al presente oficio derivadas del recurso de revisión 102/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRES CHOLULA-14/2017, que contienen los siguientes documentos:

- *Copia certificada del Oficio DJC/503/2017, de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, suscrito por la Lic. Verónica Carvajal Pérez Tello, Directora Jurídica Consultiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.*
- *Copia certificada de la Resolución de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete dictada dentro del recurso de revisión 102/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRES CHOLULA-14/2017.*
- *Copia certificada del Oficio UT/1094/2017, de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, con un anexo en disco compacto, de los de esta Unidad de Transparencia, dirigido al C. ***** , a través del cual se da puntual cumplimiento en los términos establecidos en la resolución de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete.*
- *Copia certificada del Citorio de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.*
- *Copia certificada de la Razón de cuenta de la notificación del oficio UT/1094/2017, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.*
- *Copia certificada de las tres imágenes fotográficas de la constancia de notificación del oficio UT/1094/2017.*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

- *Copia certificada del Oficio UT1108/2017 de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, de los de esta Unidad de Transparencia, por el que se informa al Instituto de Transparencia, el cumplimiento a la resolución de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete.*

Prueba que relaciono con los ANTECEDENTES Y ALEGATOS expuestos en mi informe con justificación, con el que se acredita que se ha entregado al ahora recurrente la información solicitada en formato de CD, atendiendo al artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, es decir, corriendo con los gastos que implicó entregar la información materia del presente recurso de revisión.

En razón de lo antes expuesto, en términos de lo establecido por los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y atendiendo al valor jurídico de las pruebas ofrecidas, debe determinarse que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, toda vez que la inconformidad esencial del recurrente fue el cobro de los costos de reproducción de la información solicitada, situación que ha sido modificada al otorgarle la información como se acredita con el oficio UT/1094/2017 y su anexo en CD, cuyas constancias de su legal notificación se adjuntas al presente oficio...”

Derivado de lo anterior, este Instituto consideró menester entrar al análisis de la información contenida en el disco compacto que fue entregado al solicitante, atendiendo el contenido del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que establece que este Instituto deberá suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, esto fue considerado debido a la falta de respuesta y atención a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad transparencia y máxima publicidad por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, el citado disco compacto contiene la siguiente información:

Tres carpetas identificadas como:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

Licencias dos mil catorce, que contiene quince archivos referentes a información de licencias expedidas por la Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

Licencias dos mil quince, que contiene veinticuatro archivos referentes a información de licencias expedidas por la Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

Licencias dos mil dieciséis, que contiene siete archivos referentes a información de licencias expedidas por la Secretaria de Desarrollo Urbano Sustentable del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

De las cuales se desprende que la información se encuentra testada e incompleta, sin que conste que se llevó a cabo el procedimiento que establece la legislación para determinar su clasificación.

Planteada así la controversia resultan aplicables a lo particular, lo dispuesto por los siguientes numerales:

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. Los municipios, en términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

(...)



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones...

Reglamento de Construcciones para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

CAPÍTULO VI LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN I - GENERALIDADES.

ARTÍCULO 72. Para ejecutar cualquier obra o instalación, pública o privada, en vía pública o predios, áreas o inmuebles sujetos a cualquier régimen jurídico en la circunscripción correspondiente al Municipio, será necesario obtener licencia de la Dirección, salvo los casos a que se manifieste lo contrario.

ARTÍCULO 73. La licencia de construcción es el documento expedido por la Dirección, en la cual se aprueba un proyecto de construcción, ampliación, modificación, reparación, o demolición en una edificación, instalación o inmueble, cualquiera que sea su régimen jurídico, por haber cumplido con los requisitos y especificaciones técnicas contenidas en el Código Civil para el Estado de Puebla, en cuanto al acreditamiento de la propiedad y demás disposiciones aplicables, Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado de Puebla, los Programas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico, este Reglamento, y demás normatividad urbanística aplicable.

ARTÍCULO 79. Las solicitudes de licencia de construcción deberán recibir resoluciones de aprobación o de rechazo, previa revisión de construcción de los expedientes y planos respectivos, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

(...)

SECCIÓN III - LICENCIA DE OBRA MAYOR.

ARTÍCULO 84. Se expedirá licencia de construcción de obra mayor en toda construcción mayor a 50 m², y cuando se trate de proyectos cualquiera que sea su superficie- cuyo uso propuesto sea diferente al habitacional unifamiliar. La licencia se expedirá cuando la solicitud respectiva, vaya acompañada de la firma de un Director Responsable de Obra y Corresponsable en los casos que se requiera, y cumpla con los demás requisitos señalados en las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 85. A la solicitud de licencia de construcción de obra mayor, se deberán acompañar los siguientes documentos:

I.- Alineamiento y número oficial vigente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

II.-Predial vigente (cuando el alineamiento sea del año próximo pasado).

III.-Licencia de uso de suelo vigente y evaluación de impacto ambiental.

IV.-Un mínimo de dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos de 90 x 60 cms., a escala legible, debidamente acotados y especificados, en los que se deberán incluir como mínimo las plantas arquitectónicas, los cortes sanitarios, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio; cuadro de áreas, isométrico de instalaciones, planta de conjunto delimitado el terreno, de conformidad con lo establecido en el alineamiento y pie de plano. Estos planos deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra y Corresponsables, y el propietario o su representante legal en su caso.

V.- Dos tantos de los proyectos de instalaciones o del proyecto de instalaciones con sus isométricos, datos hidrosanitarios necesarios para la ejecución de la obra, estructurales y detalles estructurales, en planos debidamente acotados y especificados, acompañados del resumen de criterio y sistema adoptados para el cálculo; proyecto de protección a colindancias y estudio de mecánica de suelos cuando proceda. Estos documentos deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra y Corresponsables, en su caso, por el propietario o su representante legal. Además, la Dirección podrá exigir, cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los cálculos completos para su revisión y demás documentos que requiera.

VI.-Cuando se trate de obras o instalaciones en monumentos catalogados o Zonas de Monumentos, la autorización que determine el INAH y las normativas correspondientes. VII-Informe Preventivo o Manifestación de Impacto Ambiental e impacto vial en su caso.

VII. Informe Preventivo o Manifestación de Impacto Ambiental e impacto vial en su caso.

VIII.-Carnet de Director Responsable de Obra y Corresponsables, vigente.

IX.- Bitácora de obra.

X.-Solicitud por escrito dirigida al Director de Desarrollo Urbano.

XI.-Estudio de riesgo en su caso

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

“Artículo 27. El presente Capítulo tiene por objeto regular la integración, organización y función del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

Artículo 28. El Sistema Nacional se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano. Tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 31. El Sistema Nacional tiene como funciones:

I. Establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la presente Ley;

(...)

IV. Establecer los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos;

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, **licencias** o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Capítulo III

De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

*Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y **municipales**, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y **los municipios**:*

(...)

*f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, **licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y...***

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

“Artículo 3. Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; ...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

- I. *Máxima publicidad;*
- II. *Simplicidad y rapidez...*

“ARTÍCULO 113. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecido en esta Ley, así como en la Ley General y en ningún caso podrán contravenirla.

ARTÍCULO 114. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General.

ARTÍCULO 115. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, así como en la Ley General.

ARTÍCULO 118. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

ARTÍCULO 119. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

*ARTÍCULO 120. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

ARTÍCULO 121. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.”

Asimismo, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se aprobaron los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido por los artículos 31 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10 fracciones II y VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene dentro de sus atribuciones las de establecer reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional, la Plataforma Nacional y la Ley; así como la de emitir acuerdos para dar cumplimiento a las funciones del Sistema Nacional establecidas en la Ley General antes citada, siendo aplicable al caso concreto los siguientes:

(...)

Capítulo IV (Octava Sección)



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

DE LOS CRITERIOS PARA LA PUBLICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS.

(...)

Vigésimo. El catálogo de la información prescrito en los artículos 71-83 de la Ley General aplica a diferentes sujetos obligados, por lo que constituye las "Obligaciones de transparencia específicas". También se trata de información pública que debe ponerse a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

En los Anexos 2 a 14 de los presentes Lineamientos, se puntualizan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados de acuerdo a su naturaleza jurídica y misión instrumental en los distintos ámbitos: federal, estatal, municipal y delegacional, a saber:

Anexo 2: *Artículo 71, Poderes Ejecutivos Federal, de las entidades federativas y municipales.*

(...)

Anexo II

Poder Ejecutivo Federal, De las Entidades Federativas y Municipales

Artículo 71. Poder Ejecutivo Federal, de las Entidades Federativas y Municipales:

El artículo 71 de la Ley General indica en dos fracciones y nueve incisos cuales son las obligaciones específicas de transparencia que le son aplicables a los sujetos obligados que integran los Poderes Ejecutivos Federal, de las entidades federativas y municipales.

Para efecto del cumplimiento de este artículo se entiende que el Poder Ejecutivo se integra con las dependencias, órganos administrativos, desconcentrados, entidades, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas productivas del estado, subsidiarias, filiales y empresas de participación estatal que conforman la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, según corresponda y en términos de la correspondiente ley orgánica de la administración pública y demás normativa aplicable.

(...)

Los municipios por su parte, cumplirán con sus Obligaciones de Transparencia Específicas mediante su Ayuntamiento (Gobierno Municipal, también llamado



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

Presidencia Municipal, donde están integradas sus áreas, direcciones o secretarías)

En los siguientes apartados se describen cada una de las fracciones con sus respectivos incisos, criterios y formatos:

(...)

F) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos de uso de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.

Los Programas Nacionales, Regionales, Estatales y Municipales de desarrollo urbano y de vivienda, ordenamiento territorial y ecológico son instrumentos públicos que buscan ordenar y desarrollar el territorio mexicano.

La publicación de toda la información relacionada con la planeación, coordinación, administración y ejecución de los proyectos y programas de desarrollo territorial en general, es de vital importancia para todas las personas que pueden ser beneficiadas y/o afectadas, directa o indirectamente a través de estas políticas públicas. El publicar esta información constituye aspectos sumamente importantes en la vida local y nacional en tanto que se dan cambios generados con el contexto territorial sin que la ciudadanía reconozca los planes urbanos, de ordenamiento territorial y las licencias de uso de suelo respectivas.

*La información que se requiere en este inciso se divide para su publicación en dos apartados: el primero, destinado a los planes y programas emitidos por los Poderes Ejecutivos, sea federal, estatal o municipal; **el segundo es el correspondiente a las licencias de uso de suelo y construcción, apelando a la competencia exclusiva del municipio, derivado del artículo 115 constitucional.***

(...)

Periodo de actualización:

(...)

Respecto a los tipos de uso de suelo, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente

Conservar en el sitio de internet: los Planes Vigentes

Respecto de los tipos de uso de suelo, licencias de uso y construcción, la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
 Recurrente: *****
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
 Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

Aplica a: ... Secretaria de Desarrollo Urbano y/o Secretaria de Medio ambiente y homóloga...

Crterios sustantivos de contenido:

(...)

Respecto a las licencias de construcción, se incluirán los siguientes datos:

Del criterio número 28, al criterio número 45.

Criterio 28. Ejercicio

Criterio 29: Periodo que se informa

Criterio 30: Listado de las licencias de construcción autorizadas

Criterio 31: Objeto de las licencias de construcción

Criterio 32: Nombre o denominación de la persona física o moral que solicita la licencia.

Criterio Domicilio de donde se solicita la licencia de construcción (tipo de vialidad -catálogo-, nombre de vialidad-calle-, numero exterior, numero interior-en su caso- tipo de asentamiento humano -colonia- clave de localidad -catálogo- nombre de localidad -catálogo- clave del municipio -catalogo- nombre del municipio y delegación – catálogo-clave de entidad federativa -catálogo- nombre de la entidad federativa -catálogo-código postal...

Licencias de uso de suelo de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Listado de Licencias de uso de suelo	Objeto de las licencias de uso de suelo	Nombre completo		
				Nombre de la persona física o denominación de la persona moral que solicita la licencia	Primer apellido	Segundo apellido

Domicilio de donde se solicita la licencia de uso de suelo							
Tipo vialidad	Nombre vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento	Nombre del asentamiento	Clave de la localidad	Nombre de la localidad



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
 Recurrente: *****
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
 Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

--	--	--	--	--	--	--	--

Domicilio de donde se solicita la licencia de uso de suelo				
Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa	Código postal

Periodo de vigencia		Bienes, servicios y/o recursos públicos que aprovechará el titular o, en su caso, señalar que no hay aprovechamiento de bien alguno
Inicio día/mes/año	Término día/mes/año	

Periodo de actualización de la información: anual. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, Estatales y de la Ciudad de México, trianual o cuatrienal. Los municipios actualizarán sus planes cada tres o cuatro años según corresponda. Respecto a los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción: trimestral

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

De los numerales antes citados, se tiene como punto de partida, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están facultados para el otorgamiento de licencias y permisos para construcciones.

Ahora bien, se definirá el concepto de licencia de construcción para un mejor estudio del presente; el Reglamento de Construcciones para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, establece que una licencia de construcción es un documento expedido por una dirección facultada, mediante el cual se aprueba un proyecto de construcción, de remodelación, entre otros, tanto de obra pública como privada, por cumplir con los requisitos indispensables.

Existen diferentes tipos de licencias, en la solicitud de acceso que nos ocupa, el hoy recurrente pidió información sobre "licencias de construcción de obras



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

mayores”, éstas, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla se deberán acompañar por los siguientes documentos:

“I. Alineamiento y número oficial vigente.

II. Predial vigente (cuando el alineamiento sea del año próximo pasado)

III. Licencia de uso de suelo vigente y evaluación de impacto ambiental.

IV. Un mínimo de dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos de 90 x 60 cms., a escala legible, debidamente acotados y especificados, en los que se deberán incluir como mínimo las plantas arquitectónicas, los cortes sanitarios, las fachadas, la localización de la construcción dentro del predio; cuadro de áreas, isométrico de instalaciones, planta de conjunto delimitado el terreno, de conformidad con lo establecido en el alineamiento y pie de plano. Estos planos deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra y Corresponsables, y el propietario o su representante legal en su caso.

V. Dos tantos de los proyectos de instalaciones o del proyecto de instalaciones con sus isométricos, datos hidrosanitarios necesarios para la ejecución de la obra, estructurales y detalles estructurales, en planos debidamente acotados y especificados, acompañados del resumen de criterio y sistema adoptados para el cálculo; proyecto de protección a colindancias y estudio de mecánica de suelos cuando proceda. Estos documentos deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra y Corresponsables, en su caso, por el propietario o su representante legal. Además, la Dirección podrá exigir, cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los cálculos completos para su revisión y demás documentos que requiera.

VI. Cuando se trate de obras o instalaciones en monumentos catalogados o Zonas de Monumentos, la autorización que determine el INAH y las normativas correspondientes.

VII. Informe Preventivo o Manifestación de Impacto Ambiental e impacto vial en su caso.”

Por otro lado, el marco normativo en materia de Transparencia, establece lineamientos y criterios para verificar el cumplimiento de los objetivos y resultados obtenidos por los sujetos obligados en cuanto a sus obligaciones;



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

centrándose principalmente en la información que debe ser pública y accesible para el ciudadano sin necesidad de solicitarla; se encuentra en este supuesto, entre otra, la información referente a permisos, licencias e información detallada con los planes de desarrollo urbano, licencias de uso y de construcción otorgadas por los gobiernos municipales.

Derivado de lo anterior, mediante el ACUERDO del Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **se aprobaron los Lineamientos técnicos generales** para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Entre esta información, se encuentra la correspondiente a los datos que obligatoriamente deben incluirse sobre licencias de construcción, plasmada en el anexo 2, artículo 71 fracción F, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo estos:

- “Ejercicio*
- Periodo que se informa*
- Listado de las licencias de construcción autorizadas*
- Objeto de las licencias de construcción*
- Nombre o denominación de la persona física o moral que solicita la licencia.*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

-Criterio Domicilio de donde se solicita la licencia de construcción (tipo de vialidad -catálogo-, nombre de vialidad-calle-, número exterior, número interior-en su caso- tipo de asentamiento humano -colonia- clave de localidad -catálogo- nombre de localidad -catálogo- clave del municipio -catalogo- nombre del municipio y delegación – catálogo-clave de entidad federativa -catálogo- nombre de la entidad federativa -catálogo-código postal... “

De lo anterior se desprende, que el sujeto obligado debió entregar en su totalidad la información que solicitó el recurrente desde un inicio, ya que como lo establece el artículo 151 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

“...cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como obligación de Transparencia, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga”

La información referida es la copia en formato de CD del alineamiento y número oficial, licencia de uso de suelo y dictamen de informe ecológico preventivo, carnet del D.R.O.M., resolución del informe preventivo de impacto ambiental, autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT Federal y dictamen técnico emitido por la CONAGUA para determinación de zona federal, licencia de construcción de obra mayor, con respecto a las 46 licencias que fueron señaladas de puño y letra del recurrente.

En este sentido el sujeto obligado debió especificar de manera puntual los casos en los que no se contaba con la información, es decir, si alguna de las licencias materia del presente, no tenía alguno de los documentos que se solicitaron, debió fundar y motivar, para generar en el solicitante la certeza de que realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

Ahora bien, en cuanto al hecho de que el sujeto obligado testó parte de la información que entregó al recurrente, sin llevar a cabo las formalidades que se encuentran plasmadas en los marcos normativos aplicables, si éste lo hizo encuadrándola en el supuesto de información confidencial, lo debe hacer de conformidad a los preceptos legales antes invocados, es decir a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los que claramente se especifica como entregar la información que se encuentra encuadrada como obligación de transparencia.

Derivado de lo anterior, este Instituto de Transparencia considera que la pretensión del recurrente no quedó satisfecha debido a que la información entregada es incompleta y fue testada sin la debida fundamentación y motivación.

En este sentido y toda vez que el sujeto obligado proporcionó información incompleta y sin la debida fundamentación y motivación que sustentara la causa para testar dicha información, en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a efecto de que entregue al recurrente la documentación materia de la solicitud de acceso, esto es, copia en CD del alineamiento y número oficial, licencia de uso de suelo y dictamen de informe ecológico preventivo, carnet del D.R.O.M., resolución del informe preventivo de impacto ambiental, autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT Federal, dictamen técnico emitido por la CONAGUA para determinación de zona federal, licencia de construcción de obra mayor, con respecto de las 46 licencias que fueron



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

señaladas del puño y letra del recurrente, que se encuentran en el anexo contenido en el expediente 271/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRES CHOLULA-26/2016, en términos de lo que disponen los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al artículo 71 fracción I, inciso f) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se especifica a fojas veintiséis y veintisiete de la presente resolución, fundando y motivando debidamente aquellos casos en los que no se cuente con la información.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado en términos del considerando **OCTAVO**, a efecto de entregue al recurrente la documentación materia de la solicitud de acceso, esto es, copia en CD del alineamiento y número oficial, licencia de uso de suelo y dictamen de informe ecológico preventivo, carnet del D.R.O.M., resolución del informe preventivo de impacto ambiental, autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT Federal, dictamen técnico emitido por la CONAGUA para determinación de zona federal, licencia de construcción de obra mayor, con respecto a las 46 licencias que fueron señaladas del puño y letra del recurrente, que se encuentran en el anexo contenido en el expediente 271/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRES CHOLULA-26/2016, en términos de lo que disponen los



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al artículo 71 fracción I, inciso f) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se especifica a fojas veintiséis y veintisiete de la presente resolución, fundando y motivando debidamente aquellos casos en los que no se cuente con la información

SEGUNDO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información solicitada.

TERCERO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto de Transparencia de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al procedimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Expediente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADO



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San
Andrés Cholula, Puebla.**

Recurrente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz**
Ponente: **132/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **ANDRÉS CHOLULA-23/2017**

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO